



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NÚMERO DECIMA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.; PARA RESOLVER LA CLASIFICACION DE INFORMACION COMO CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUDES DE INFORMACION No. 241478723000013, 241478723000014, 241478723000015, 241478723000016, 241478723000017, CELEBRADA EL DIA 01 DE MARZO DEL 2023.

EN EL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 10:00 (DIEZ) HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES 01 DE MARZO DEL AÑO 2023, SE REUNIERON EN BASE A PREVIA CONVOCATORIA EN EL ÁREA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS CC., C. CITLALI OLVERA VAZQUEZ, C. LILIANA ANDRADE SÁNCHEZ, C.P. MA. LUZ NEREIDA DE SANTIAGO OLVERA; CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y DETERMINAR LA CLASIFICACION DE INFORMACION, PARA ATENDER LA SOLICITUDES DE INFORMACION, RELEVANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PROCEDIÉNDOSE A DESAHOGAR LA PRESENTE SESIÓN CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA
- II. DECLARACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
- III. SOLICITUDES DE INFORMACION FOLIOS 241478723000013, 241478723000014, 241478723000015, 241478723000016, 241478723000017.
- IV. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

I.- PUNTO NUMERO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA LA C. LILIANA ANDRADE SÁNCHEZ, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, VERIFICA LA ASISTENCIA DE TRES MIEMBROS CONVOCADOS, DEJANDO ASENTADO QUE ASISTIERON TODOS LOS CITADOS A LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE UN TOTAL DE TRES, POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

II.- PUNTO NUMERO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA, VERIFICACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN POR CONDUCTO DE LA C. LILIANA ANDRADE SANCHEZ, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A DECLARAR LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN, TODA VEZ QUE EXISTE QUORUM LEGAL Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

III. PUNTO NÚMERO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, PRESENTACIÓN POR PARTE DE LA C. LILIANA ANDRADE SÁNCHEZ COORDINADORA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA), INFORME PARA ATENDER LA SOLICITUDES DE INFORMACION CON NÚMERO DE FOLIOS 241478723000013, 241478723000014, 241478723000015, 241478723000016, 241478723000017, DONDE SE REQUIERE:

LA SOLICITUD CON EL NÚMERO DE FOLIO 241478723000013:

RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL PERSONAL ENERO 2022.

LA SOLICITUD CON EL NÚMERO DE FOLIO 241478723000014:

RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL PERSONAL PRIMERA QUINCENA DE JUNIO 2022.

LA SOLICITUD CON EL NÚMERO DE FOLIO 241478723000015:

RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL PERSONAL PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2022.

LA SOLICITUD CON EL NÚMERO DE FOLIO 241478723000016:

RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL PERSONAL PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE 2022.

LA SOLICITUD CON EL NÚMERO DE FOLIO 241478723000017:

RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL PERSONAL AGUINALDO 2022.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTABLECE QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO COLEGIADO QUE SE INTEGRARÁ EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EL CUAL TENDRÁ FACULTADES DE SUPERVISIÓN, DE CONSULTA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y NORMATIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR UN NÚMERO IMPAR DE SERVIDORES PÚBLICOS Y, EN SU CASO, DE PERSONAS DESIGNADAS POR SU TITULAR. ESTE ACTO DEBERÁ FORMALIZARSE MEDIANTE LA ELABORACIÓN DEL ACTA RESPECTIVA.

- - - EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU CALIDAD DE ÓRGANO REVISOR, ADOPTARÁ EN FORMA COLEGIADA SUS RESOLUCIONES POR UNANIMIDAD O MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

- - - SOBRE LA BASE DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, Y EN ATENCIÓN AL ASUNTO TURNADO DERIVADO DE LA SOLICITUDES DE INFORMACION CON NÚMERO DE FOLIOS 241478723000013, 241478723000014, 241478723000015, 241478723000016, 241478723000017, PRESENTADA EL PASADO DÍA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, Y SOBRE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL SENTIDO DE QUE LA INFORMACION ES CONFIDENCIAL, TRAS ANALIZAR TODOS LOS ELEMENTOS TURNADOS AL CASO QUE NOS OCUPA Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS, ES PROCEDENTE DECLARAR LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL CON LA NATURALEZA DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, LAS CONCLUSIONES QUE ARROJA EL ANÁLISIS DEL CASO PERMITEN A ESTE ÓRGANO COLEGIADO RESOLVER EMITIENDO EL SIGUIENTE:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

ACUERDO 10/CTL/2023

ÚNICO. LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN SUS ARTÍCULOS 52 FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 138, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, S.L.P., RESUELVE Y EMITE EL SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL

REFERENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A NÓMINA DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO; PRESENTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTO EN EL ORDINAL 24 FRACCIÓN VI, 172 DE LA MENCIONADA LEY.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ES COMPETENTE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALICEN LAS ÁREAS.

II. MATERIA. EL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁ ANALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE DIVERSA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, MANIFESTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIOS 241478723000013, 241478723000014, 241478723000015, 241478723000016, 241478723000017.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE SE REQUIRIÓ COPIA ELECTRÓNICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA Y PRESTACIONES DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LO CUAL CONSTITUYE EL FONDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DEL ANÁLISIS A LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NÚMEROS DE FOLIOS 241478723000013, 241478723000014, 241478723000015, 241478723000016, 241478723000017, SE APRECIA QUE LA DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL,



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN 1, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CLASIFICÓ COMO CONFIDENCIAL PARTE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, ESPECÍFICAMENTE LA SIGUIENTE:

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- CURP
- AFILIACIÓN AL NSS
- DEDUCCIONES PERSONALES
- CÓDIGO QR
- SELLO DIGITAL DEL CFDI
- SELLO SAT
- CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT.

EN ESE SENTIDO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA QUE, A FIN DE ANALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUESTA POR LA UNIDAD COMPETENTE, ES PERTINENTE MENCIONAR QUE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECIENDO AL EFECTO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 6.-

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRARÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

DE LOS NUMERALES CITADOS, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE AL ÁMBITO PRIVADO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LOS DATOS PERSONALES, DEBE ESTAR PROTEGIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, POR LO QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SIN DISTINCIÓN.

AUNADO A LO ANTERIOR, LA LEY GENERAL Y LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SON LAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA EXCEPCIÓN A ÉSTA, CUANDO LA INFORMACIÓN ACTUALICE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE CONFIDENCIALIDAD O RESERVA. LO ANTERIOR, Y PARA EL CASO DE CONFIDENCIALIDAD QUE NOS OCUPA, SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.



ARTÍCULO 120. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO PROVEER LO NECESARIO EN EL ÁMBITO FEDERAL, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 9. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBTEN EN SU PODER LOS CITADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 11. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA, CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

{..}

VI. PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

{..}

ARTÍCULO 113. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

L. LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE:

{..}

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 117. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN. {..}

ASIMISMO, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, DISPONEN LO SIGUIENTE:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y

III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

BAJO ESE TENOR, LOS DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE SON CONFIDENCIALES Y SUSCEPTIBLES DE PROTEGERSE, Y PARA QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PUEDAN DIFUNDIR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN SUS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, A UN TERCERO DISTINTO DE SU TITULAR, DEBERÁN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTE.

POR LO TANTO, TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE ATAÑE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE TALES COMO EL RFC, AFILIACIÓN AL NSS Y CURP, QUEDA COMPRENDIDA EN EL CONCEPTO DE DATO PERSONAL Y, POR REVESTIR EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, NO PUEDE SER DIFUNDIDA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

EN ESE MISMO TENOR, A CONTINUACIÓN SE ANALIZARÁN DE MANERA GENERAL AQUELLAS DEDUCCIONES QUE PUEDEN CONSIDERARSE DATOS PERSONALES AL SER INFORMACIÓN RELATIVA AL PATRIMONIO DE UN SERVIDOR PÚBLICO, Y AQUELLOS DATOS SUSCEPTIBLES DE CLASIFICACIÓN, EN RAZÓN DE QUE NO IMPLICAN LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, O BIEN, NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DEL ENCARGO PÚBLICO, POR LO QUE SU DIFUSIÓN NO FAVORECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

EN ESTE SENTIDO, EXISTEN DEDUCCIONES QUE SE GENERAN CON MOTIVO DE UNA DECISIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE LOS EMPLEADOS, COMO SON CONTRATAR SEGUROS DE VIDA, DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (POTENCIACIÓN) O DE AUTOMÓVIL, ENTRE OTROS.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE DICHAS DEDUCCIONES SON FRUTO DE DECISIONES QUE AFECTAN EL ÁMBITO PERSONAL DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES, MISMAS QUE NO IMPLICAN LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, Y TAMPOCO REFLEJAN EL EJERCICIO DE UNA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

PRESTACIÓN QUE SE TIENE COMO SERVIDOR PÚBLICO; POR EL CONTRARIO, SE TRATA DEL LIBRE EJERCICIO PARA DISPONER DE UN INGRESO QUE FORMA PARTE DE SU PATRIMONIO. POR LO TANTO, DICHAS DEDUCCIONES REFLEJAN EL DESTINO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO DA A SU PATRIMONIO, INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS.

AL RESPECTO, Y COMO YA QUEDÓ SEÑALADO, EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN 1, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA SE ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ POR DATOS PERSONALES LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, LA CUAL PUEDE SER: LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, O QUE ESTÉ REFERIDA A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES U OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY PRECITADA, DISPONE QUE SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA MISMA. ASÍ, DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LAS DEDUCCIONES REFERIDAS PREVIAMENTE SON DATOS PERSONALES, PUES ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON DECISIONES QUE INVOLUCRAN SITUACIONES DE CARÁCTER PERSONAL QUE, EN RESUMEN, REFLEJAN EL DESTINO QUE UNA PERSONA DECIDE DAR A PARTE DE SU PATRIMONIO.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL RECIBO DE NÓMINA SOLICITADO CONTIENE, ENTRE OTRA, INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DEDUCCIONES TODOS ELLOS CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 70.

EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

[.]

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;[.]

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, ESTE COMITÉ CONSIDERA QUE, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA COMPETENTE, SE DESPRENDEN ELEMENTOS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

ADICIONALES QUE ENCUADRAN EN EL SUPUESTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARTICULARMENTE ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CFDI, EL SELLO DEL SAT Y LA CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, EN RAZÓN DE QUE DE LA LECTURA DIGITAL DE ESTOS DATOS SE OBTIENE DE MANERA ELECTRÓNICA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

POR TODO LO ANTERIOR, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SEÑALADOS CON ANTELACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I Y 117 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, PUES SU DIFUSIÓN VULNERARÍA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE SALVAGUARDAR INFORMACIÓN RELATIVA A LA VIDA PRIVADA Y DE DATOS PERSONALES ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, FRACCIÓN 11 Y 16, DE NUESTRA CARTA MAGNA.

POR LO ANTES REFERIDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APARTADO A, FRACCIÓN 11 Y 16, ASÍ COMO EN EL 65, FRACCIÓN 11 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE

RESUELVE

PRIMERO. ESTE COMITÉ ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A PROPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, HECHA POR LA UNIDAD COMPETENTE, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES ANTERIORMENTE SEÑALADOS, QUE OBRAN EN LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLICITADOS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE DÉ RESPUESTA AL SOLICITANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 Y 140 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA VERSIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 155. EL ACCESO SE DARÁ EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y, EN SU CASO, DE ENVÍO ELEGIDOS POR EL SOLICITANTE. CUANDO LA INFORMACIÓN NO PUEDA ENTREGARSE O ENVIARSE EN LA MODALIDAD ELEGIDA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ OFRECER OTRA U OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA.



EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA NECESIDAD DE OFRECER OTRAS MODALIDADES.

FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
ARTÍCULO 167, FRACCIÓN IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA	SI SE ENVÍA A LO PERMITIDO A LA CAPACIDAD DEL SISTEMA COMO CONSECUENCIA LA INFORMACIÓN SERÁ INCOMPLETA.

ARTÍCULO 149. DE MANERA EXCEPCIONAL, CUANDO, DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, ASÍ LO DETERMINE EL SUJETO OBLIGADO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE YA SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN IMPLIQUE ANÁLISIS, ESTUDIO O PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS CUYA ENTREGA O REPRODUCCIÓN SOBREPASE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHS EFECTOS, SE PODRÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS EN CONSULTA DIRECTA, SALVO LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.

EN TODO CASO SE FACILITARÁ SU COPIA SIMPLE O CERTIFICADA, ASÍ COMO SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DISPONIBLE EN LAS INSTALACIONES DEL SUJETO OBLIGADO O QUE, EN SU CASO, APORTE EL SOLICITANTE.

ARTÍCULO 157. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TENDRÁ DISPONIBLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DURANTE UN PLAZO MÍNIMO DE SESENTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE QUE EL SOLICITANTE HUBIERE REALIZADO, EN SU CASO, EL PAGO RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS.

TRANSCURRIDOS DICHS PLAZOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DARÁN POR CONCLUIDA LA SOLICITUD Y PROCEDERÁN, DE SER EL CASO, A LA DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL EN EL QUE SE REPRODUJO LA INFORMACIÓN.

ASÍ MISMO SE INFORMA EN CASO DE EXISTIR COSTOS PARA OBTENER LA INFORMACIÓN, DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA PREVIA A LA ENTREGA DE ACUERDO AL ART. 165 DE LA MENCIONADA LEY.

ADEMÁS ESTE COMITÉ CONSTATA QUE NO SE ACTUÓ CON DOLO, MALA FE O NEGLIGENCIA DURANTE LAS DILIGENCIAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, O CUALQUIERA DE LAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

IV.- EN EL PUNTO NÚMERO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS A TRATAR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DA PAR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN TRANSPARENCIA SIENDO LAS 11:30 (ONCE Y MEDIA) HORAS DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, HACIENDO VALIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

ASÍ MISMO SE DEJA MANIFESTADO QUE LA LISTA DE ASISTENCIA DEL COMITÉ, EL INFORME POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOBRE EL ESTADO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. CITLALI OLVERA VAZQUEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C. LILIANA ANDRADE SANCHEZ
COORDINADORA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. MA. LUZ NEREIDA DE
SANTIAGO OLVERA
SECRETARIA TÉCNICA DE COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

La presente hoja de firmas corresponde a la sesión extraordinaria número decima de fecha 01 de marzo de dos mil veintitrés, pagina 12 de 13.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

LISTA DE ASISTENCIA DEL DIA 01 DE MARZO DE 2023

SESION EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	C. CITLALI OLVERA VAZQUEZ	
SECRETARIA TÉCNICA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA	C.P. MA. LUZ NEREIDA DE SANTIAGO OLVERA	
COORDINADORA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	C. LILIANA ANDRADE SÁNCHEZ	